



GD-F-008 V.11

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010130875 DEL 13/11/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de LA TOLA en el departamento de NARIÑO, es de categoría 6 y como fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7¹ del Decreto 1077 de 2015.

¹ De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 *“El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos.”*. Así las cosas al ostentar la calidad de prestador directo a 31 de diciembre de 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, no obstante, teniendo en cuenta que en la vigencia anterior el municipio quedó certificado, no hubo lugar a analizar los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.7. dentro del proceso adelantado para la vigencia 2017.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010104185 del 14 de agosto de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de LA TOLA en el departamento de NARIÑO, por no haber cumplido con los siguientes requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

-“Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”

-“Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.”

-“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”.

-“Reporte en el SUI del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano.”

Que con el fin de notificar la Resolución No. SSPD 20184010104185 del 14 de agosto de 2018, este despacho envió la citación para notificación personal, con oficio radicado No. SSPD 20184011171111 del 14 de agosto de 2018, sin embargo y como quiera que el representante legal del ente territorial no compareció dentro del término legal para recibir la notificación personal, se procedió a realizar la notificación subsidiaria por aviso, a través del oficio radicado No. SSPD 20184011207971 del 28 de agosto de 2018.

Que verificado el expediente **2018401351600783E** se evidenció que el aviso de notificación fue recibido en su lugar de destino el 17 de septiembre de 2018, como se corrobora en la prueba de entrega expedida por la empresa 472, veamos:

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

The image shows a certification of delivery form from Servicios Postales Nacionales S.A. The form includes a header with the company name and logo, a section for 'Certifica:' with a statement of delivery, and a detailed form for the recipient. The recipient's name is 'Innovación Sna' and the address is 'CALLE 100 # 100-100'. The form also includes a barcode and a date of delivery, '17-09-2018'. The form is signed by 'JAC-CENTRO 1111 464'.

No obstante, observa con extrañeza este despacho que mediante escrito radicado bajo el número 20185291034112 del 14 de septiembre de 2018, es decir, en una fecha anterior al recibo del aviso de notificación por parte del municipio, acto con el cual se envía la Resolución, el representante legal del ente territorial interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de descertificación.

Que teniendo en cuenta la fecha de presentación del recurso de reposición, esto es, 14 de septiembre de 2018, en el cual se concluye tiene conocimiento del acto administrativo, se entiende que la Resolución No. SSPD 20184010104185 del 14 de agosto de 2018, se notificó por conducta concluyente.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial.

"(...) 1. Falta de motivación del acto administrativo (...)"

"(...) 1.1. De la no acreditación al FUT en la categoría "Gastos de Inversión" y "Registros Presupuestales" a nivel de compromisos por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la vigencia 2.017.

Conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5. 1.2.1.6 del decreto 1077 de 2015 que establece que "Requisitos generales para los municipios y distritos. Para los municipios y distritos de todos los categorías se verificará cada año, empezando con la vigencia 2013 lo cual será evaluado en el año 2014 y así sucesivamente, el cumplimiento de los requisitos que se establecen o continuación: (...) " según la tabla evaluada en el aspecto de CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, en el Requisito. b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios, a lo cual la Resolución de lo referencia lo estima que "NO CUMPLE", cuando el Municipio cumplió con el reporte de cargue al FUT el día 20 de Febrero de 2.018, de los componentes requeridos; hecho que es verificable a través de la plataforma CHIP consulta al ciudadano, evidenciando que efectivamente se hizo reporte de información, como se evidencia en el al (sic) siguiente imagen:

The screenshot shows the 'Sistema CHIP' interface with a search for 'Historico de Envio'. The results show:

- Entity: 219052390 - La Tola
- Estado: ACTIVO
- SubEstado: NINGUNO

| Categoría | Período | Formulario | Fecha Recepción Contador/a | Fecha Envío Entidad | Estado | Medio | Tipo |
|-------------------------|------------|---------------------|----------------------------|---------------------|--------|----------|---------|
| FUT GASTOS DE INVERSIÓN | 2017-10-12 | TABLAS DE INVERSIÓN | 2018-02-20 10:24:25.2 | 2018-02-20 09:00:20 | C | Acciones | ENLINEA |

Y la información ampliada de esta imagen:

The screenshot shows the 'Sistema CHIP' interface with a search for 'Historico de Envio'. The results show:

- Entity: 219052390 - La Tola
- Estado: ACTIVO
- SubEstado: NINGUNO

| Categoría | Período | Formulario | Fecha Recepción Contador/a | Fecha Envío Entidad | Estado | Medio | Tipo |
|-------------------------|------------|---------------------|----------------------------|---------------------|--------|----------|---------|
| FUT GASTOS DE INVERSIÓN | 2017-10-12 | TABLAS DE INVERSIÓN | 2018-02-20 10:24:25.2 | 2018-02-20 09:00:20 | C | Acciones | ENLINEA |

Que dentro del reporte del componente de agua potable y saneamiento se realizó el registro de los rubros presupuestales de subsidios de la siguiente manera: (imagen folio 50 al 53 del recurso de reposición)

Según la tabla anterior, pese a que dentro de los rubros A.3.10.13.A.3.11.8 y A.3.12.7 se programa la ejecución de los recursos por componentes de los subsidios, no se evidencia ejecución en compromisos, obligaciones y pagos, debido a que única y exclusivamente para este rubro de SUBSIDIO DE ACUEDUCTO no se presentó la ejecución en el formato FUT cargado el 20 de Febrero de 2.018, reportando valores en CERO (0), siendo dicha inconsistencia un error humano de digitación en el reporte al momento del cargue, ya que NO coincide con la realidad del Presupuesto 2.017 ejecutado por el Ente Territorial, la cual correspondió en su real ejecución y debió de ser cargada y reportada la información de la siguiente forma:

| | | | | | | | |
|---------------|-----------------------------|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| A.3.10.1 3 | ACUEDUCTO O SUBSIDIOS | | 160000000.0 0 | 160000000.0 0 | 125741693.0 0 | 125741693.0 0 | 125741693.0 0 |
| A.3.10.1 3 | ACUEDUCTO O SUBSIDIOS | SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO O BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR | 160000000.0 0 | 160000000.0 0 | 125741693.0 0 | 125741693.0 0 | 125741693.0 0 |

En tal virtud, para estos rubros en particular, la ejecución presupuestal de la vigencia 2.017 de la Alcaldía Municipal de La Tola se encuentra soportada con los siguientes documentos contables:

| DOCUMENTO No. | VALOR | FECHA |
|---------------|---------------|------------|
| CDP - 0000107 | \$125.123.693 | 05/03/2017 |
| RP - 0001110 | \$125.123.693 | 04/07/2017 |
| OP - 0001041 | \$62.561.846 | 04/07/2017 |
| CE - 0000134 | \$62.561.846 | 04/07/2017 |
| OP - 0001656 | \$62.561.847 | 06/12/2017 |
| RP - 0001472 | \$618.000 | 06/12/2017 |
| CE - 0000905 | \$62.561.847 | 06/12/2017 |
| MCDP - 0010 | \$618.000 | 05/03/2017 |
| OP - 0001856 | \$618.000 | 06/12/2017 |
| CE - 0000906 | \$618.000 | 06/12/2017 |

CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
OP: Orden de Pago.
CE: Comprobante de egreso
MD: Modificación Certificado de Disponibilidad.

Los documentos relacionados anteriormente se anexan como pruebas y dan fe de los movimientos presupuestales y contables que se realizaron en el Ente Territorial para con la prestación del servicio de Acueducto durante la vigencia 2.017.

Esta información relacionada anteriormente fue enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Giovanni Bonilla Rodríguez Contratista Grupo de Monitoreo SGP - APSB Dirección de Desarrollo Sectorial Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en la fecha 27 de abril de 2018, con el fin de informar de forma oportuna el error humano expuesto ampliamente en el punto de este recurso, y proceder con el cargue y reporte correcto del SUI.

Además de lo anterior, el administrador de la Unidad de Servicios, José Nelson Tello Valentierra, adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal, certifica, en documento que anexamos como prueba, fechada el 20 de Abril de 2.018 que los rubros subsidios de los componentes de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2.017 provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI - de los estratos 1 y 2 del Municipio de La Tola, fueron recibidos por el Municipio e invertidos a través de la dicha Unidad técnica.

Razón por la cual, a pesar del reporte en FUT del 20 de febrero de 2.018 correspondiente a la vigencia 2.017, realizada en CERO (0), la ejecución e inversión real de los recursos según los soportes presupuestales y contables en los rubros A.3.10.13 y A.3.10.13 según codificación del FUT, es igual de veraz que los recursos ejecutados a través de los rubros A.3.11.8 y A.3.12.7 que se reportaron y cargaron con ejecución dentro del Formato FUT.

Así las cosas, el presunto incumplimiento a la luz de Decreto 1077 de 2.015 del Ministerio de Vivienda, corresponde al error humano en la digitación y no a la falta de ejecución de parte del Ente Territorial.

1.2. De la no acreditación en categoría "Gastos de Inversión" del FUT la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la vigencia 2.017.

Conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del decreto 1017 de 2015 que establece que "**Requisitos generales para los municipios y distritos.** Para los municipios y distritos de todas las categorías se verificará cada año, empezando con la vigencia 2013 lo cual será evaluada en el año 2014 y así sucesivamente, el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación: (...) "según la tabla evaluada en el aspecto de APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SUBSIDIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, en el Requisito: b) Reportar en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar, a lo cual la Resolución de la referencia lo estima que "NO CUMPLE",

cuando el Municipio cumplió con el reporte de cargue al FUT el día 20 de Febrero de 2.018, de los componentes requeridos; hecho que es verificable a través de la plataforma CHIP consulta al ciudadano evidenciando que efectivamente se hizo reporte de información, como se evidencia así:

| Historico de Envios | | | | | | | |
|------------------------------|---------|---------------------|---------------------------|---------------------|-----------|--------|-----------|
| 219052390 - La Tola | | | | | | | |
| Estado : ACTIVO | | | | | | | |
| SubEstado : NINGUNO | | | | | | | |
| Categoría | Periodo | Formato | Fecha Recepción Contadora | Fecha Envío Unidad | Estado | Medio | Tipo |
| FUT GASTOS DE INVERSIÓN 2017 | RP 17 | 219052390 - La Tola | 2018-02-23 16:04:22 | 2018-02-20 00:00:00 | Actuación | ENLACE | Categoría |

Que dentro del reporte del componente de agua potable y saneamiento se realizó el registro de los rubros presupuestales de subsidios de la siguiente manera: (imagen tabla folio 55 al 57 del recurso de reposición)

Según la tabla anterior, pese a que dentro de los rubros A.3.10.13, A.3.11.8 y A.3.12.7 se programa la ejecución de los recursos por componentes de los subsidios, no se evidencia ejecución en compromisos, obligaciones y pagos, debido a que única y exclusivamente para este rubro de SUBSIDIO DE ACUEDUCTO no se presentó la ejecución en el formato FUT cargado el 20 de Febrero de 2.018, reportando valores en CERO (0), siendo dicha inconsistencia un error humano de digitación en el reporte al momento del cargue, ya que NO coincide con la realidad del Presupuesto 2.017 ejecutado por el Ente Territorial, la cual correspondió en su real ejecución y debió de ser cargada y reportada la Información de la siguiente forma:

| | | | | | | | |
|-----------|-----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| A.3.10.13 | ACUEDUCTO - SUBSIDIOS | | 160000000.0 | 150000000.0 | 125741693.0 | 125741693.0 | 125741693.0 |
| A.3.10.13 | ACUEDUCTO - SUBSIDIOS | SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR | 160000000.0 | 160000000.0 | 125741693.0 | 125741693.0 | 125741693.0 |

En tal virtud, para estos rubros en particular, la ejecución presupuestal de la vigencia 2.017 de la Alcaldía Municipal de La Tola se encuentra soportada con los siguientes documentos contables:

| DOCUMENTO No. | VALOR | FECHA |
|---------------|---------------|------------|
| CDP - 0000107 | \$125.123.693 | 05/03/2017 |
| RP - 0001110 | \$125.123.693 | 04/07/2017 |
| OP - 0001041 | \$62.561.846 | 04/07/2017 |
| CE - 0000134 | \$62.561.846 | 04/07/2017 |
| OP - 0001656 | \$62.561.847 | 06/12/2017 |
| RP - 0001472 | \$618.000 | 06/12/2017 |
| CE - 0000905 | \$62.561.847 | 06/12/2017 |
| MCDP - 0010 | \$618.000 | 05/03/2017 |
| OP - 0001856 | \$618.000 | 06/12/2017 |
| CE - 0000906 | \$618.000 | 06/12/2017 |

CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 OP: Orden de Pago.
 CE: Comprobante de Egreso
 MD: Modificación Certificada de Disponibilidad.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO 2017.

Los documentos relacionados anteriormente se anexan como pruebas y dan fe de los movimientos presupuestales y contables que se realizaron en el Ente Territorial para con la prestación del servicio de Acueducto durante la vigencia 2.017.

Esta información relacionada anteriormente fue enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Giovanni Bonilla Rodríguez Contratista Grupo de Monitoreo SGP - APSB Dirección de Desarrollo Sectorial Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en la fecha 27 de abril de 2018, con el fin de informar de forma oportuna el error humano expuesto ampliamente en el punto de este recurso y proceder con el cargue y reporte correcto del SUI.

Razón por la cual, a pesar del reporte en FUT del 20 de Febrero de 2.018 correspondiente a la vigencia 2.017, realizada en CERO (0), la ejecución e inversión real de los recursos según

los soportes presupuestables y contables en los rubros A.3.10.13 y A.3.10.13. según codificación del FUT, es igual de veraz que los recursos ejecutados a través de los rubros A.3.11.8 y A.3.12.7 que se reportaron y cargaron con ejecución dentro del Formato FUT.

Así las cosas, el presunto incumplimiento a la luz de Decreto 1077 de 2.015 del Ministerio de Vivienda, corresponde al error humano en la digitación y no a la falta de ejecución de parte del Ente Territorial.

Por lo expresado anteriormente, se evidencia que el municipio de La Tola como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **CUMPLE** con el fin esencial de los preceptos constitucionales y legales, el cual es garantizar el acceso a la población de menores recursos e ingresos a los servicios públicos domiciliarios básicos, dando cumplimiento o los artículos 367 y 368 de la Constitución Política, donde disponen la obligación de destinar recursos por parte de la Nación, los departamentos y municipios para financiar la prestación de servicios que permitan satisfacer las necesidades básicas de la población menos favorecida. Los soportes previamente mencionados, en esencia busca favorecer a los suscriptores de menores ingresos y se dio cabal cumplimiento a este precepto. Preservando el aspecto **SUSTANCIAL** sobre la forma contenida en estos documentos y que hacen parte del procedimiento tanto de cobro y giro de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales son certificados tanto por el tesorero y el Coordinador de la Unidad de Servicios, José Nelson Tello Valentierra, con fecha 20 de Abril de 2.018 y donde el coordinador deja constancia que los rubros subsidios de los componentes de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2.017 provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI - de los estratos 1 y 2 del Municipio de La Tola, fueron recibidos por el Municipio y girados a la Unidad de Servicios Públicos adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal y reportados en el SUI aplicativo INSPECTOR, documento que anexamos como prueba. (Sic)

La realidad de lo ocurrido evidencia la aplicación prevalente de lo sustancia (sic) sobre lo formal. Nunca se extralimito, ni omitió, el pago de los subsidios. Es clara la aplicación de estos recursos en cumplimiento de la normatividad legal vigente del sector de agua potable y saneamiento básico. (Sic)

1.3. De la certificación emitida por el Tesorero para la vigencia 2.017 pero que no tiene contabilidad separada para los servicios públicos domiciliarios.

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del decreto 1077 de 2015, que para este requisito establece: "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.2.1.1 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso de no contar con el contrato a que se refiere el literal anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) alguno de los siguientes documentos: a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; b) Reporte en el FUT en la categoría Gastos de Inversión el compromiso de subsidios; c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia; d) Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde conste los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio."

En este sentido es importante resaltar que el artículo referido anteriormente menciona de manera clara que en caso de no contar con el contrato o convenio para el giro de subsidios, el municipio podrá reportar en el SUI **ALGUNO** de los documentos mencionados en este punto. Se hace especial énfasis en la palabra "ALGUNO" ya que teniendo en cuenta la definición de la Real Academia de la Lengua Española se refiere a: "Es un adjetivo que se refiere indeterminadamente en uno o varias personas en cosas respeto a otros"; por lo tanto teniendo en cuenta lo expresado en la norma legal vigente consideramos que se hace necesario evaluar los ítems a), b), c) y d) de la resolución en mención y al cumplir con uno de estos requisitos, se ACREDITA el literal ii) del segundo aspecto. Sin embargo la Superintendencia Delegada únicamente tuvo en cuenta los literales "b)" y "d)" haciendo caso omiso a los literales "a)" y "c)" donde para el caso del municipio de La Tola como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **CUMPLE** con el punto "c)" toda vez que el municipio reportó en el SUI a través del aplicativo INSPECTOR el indicador 9 que se refiere a la certificación emitida por la Unidad de Servicios Públicos en donde consta el monto recibido por concepto de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia 2017, en ese documento se puede observar de manera clara los valores globales recibidos por la Unidad de Servicios Públicos por concepto de subsidios en la vigencia 2017,

y tal como lo exige la norma, menciona que son recursos que provienen del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI que se encuentran desglosados por cada uno de los servicios que la unidad presta, en este caso acueducto, alcantarillado y aseo. (Sic)

En el siguiente gráfico se encuentran los soportes de lo mencionado: captura de pantalla reporte indicador 9 y certificación del prestador, además sírvase como elemento probatorio el reporte en el SUI del indicador 9 del municipio de la Tola como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo². (Sic)

Otro aspecto a tener en cuenta y que reza el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del decreto 1077 de 2015 se refiere a: "En caso que el municipio sea prestador directo del alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para cumplir con este criterio deberá reportar al SUI respecto de los servicios que preste directamente, la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que preste el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."

El órgano competente a través de la Resolución No. SSPD - 20184010104185 del 14/08/2018 dicta: "La certificación emitida por el tesorero, indica que es para la vigencia 2017 pero no tiene contabilidad separada para los servicios públicos domiciliarios."

El municipio reporta en el indicador 8 la certificación emitida por el tesorero y teniendo en cuenta los requisitos de la normatividad relacionada expresa de manera clara los siguientes puntos: i) Son recursos por concepto de giro de subsidios de la vigencia 2017, ii) Se evidencia el traslado de los recursos a la Unidad de Servicios Públicos ya que el municipio es prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. iii) Que provienen del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI, iv) si bien es cierto que en la parte inicial se expresa el valor global transferido, este se desglosa para cada una de las cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Otro aspecto a tener en cuenta frente a la afirmación "pero no tiene la contabilidad separada para los servicios públicos domiciliarios". En este aspecto el municipio de La Tola como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo no solo en cumplimiento del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del decreto 1077 de 2015, adicional a lo requerido en las resoluciones compilatorias 20051300033635 de 2005 y 20061300025985 de 2006 **CUMPLE** con el deber de reportar los estados financieros y la contabilidad separada por cada uno de los servicios que la unidad presta, por lo tanto de manera clara se evidencia que tiene contabilidad separada para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En este sentido la SSPD en cumplimiento del artículo 85 de la ley 142 de 1994 y la resolución 20155300003425 de 2015, realiza el cálculo de las contribuciones especiales que están sujetos a los prestadores de servicios públicos domiciliarios para lo cual la Superservicios procede a la revisión de los estados financieros puestos a disposición por los prestadores a través del Sistema Único de Información SUI.

Sírvase tener como elemento probatorio, las (sic) certificación emitida por el tesorero en el aplicativo INSPECTOR indicador 8, así mismo las capturas de pantalla donde se puede observar el documento mencionado anteriormente y el reporte al SUI del PUC para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2017³.

Por lo expresado anteriormente, se evidencia que el municipio de La Tola como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **CUMPLE** con el fin esencial de los preceptos constitucionales y legales, el cual es garantizar el acceso a la población de menores recursos e ingresos a los servicios públicos domiciliarios básicos, dando cumplimiento a los artículos 367 y 368 de la Constitución Política, donde disponen la obligación de destinar recursos por parte de la Nación, los departamentos y municipios para financiar la prestación de servicios que permitan satisfacer las necesidades básicas de la población menos favorecida. Los soportes previamente mencionados, en esencia busca favorecer o las suscriptores de menores ingresos y se dio cabal cumplimiento a este precepto, preservando el aspecto **SUSTANCIAL** sobre la forma contenida en estos documentos y que hacen parte del procedimiento tanto de cobro y giro de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales son certificados tanto por el coordinador de la unidad de servicios públicos y tesorero municipal respectivamente, las cuales fueron posteriormente reportadas en el SUI aplicativo INSPECTOR.

Lo realidad de lo ocurrido evidencia la aplicación prevalente de lo sustancial (sic) sobre lo formal. Nunca se extralimitó, ni omitió, el pago de los subsidios. Es clara la aplicación de estos recursos

² Ver imágenes folios 60 y 61 del recurso

³ Imágenes a folios 62 y 63 del recurso de reposición

en cumplimiento de la normatividad legal vigente del sector de agua potable y saneamiento básico. (Sic)

Así mismo, la puesta en marcha y funcionamiento del FSRJ en el municipio de La Tola para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia 2017 es correcta y el procedimiento es escalonado y por etapas, así: destinación presupuestal a través de la proyección de subsidios requeridos por el prestador, tomando como base el cumplimiento de lo establecido en el decreto 1013 de 2005, una vez incorporados en el presupuesto inicia el procedimiento de funcionamiento del FSRJ con el **COBRO DESGLOSADO** y los requisitos exigidos por el municipio por cada uno de los servicios. Esta situación se convierte en todo un proceso que demuestra efectivamente la relación municipio - prestador - usuario (reconocimiento de subsidios - proceso de comercialización) pues la decisión de descertificación por el aspecto e ítem mencionado, desconoce y minimiza el esfuerzo legal, administrativo y financiero realizado por el municipio tanto como ente territorial y prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. (Sic)

Es importante invocar la prevalencia del principio de la "buena fe" de que trata el artículo 83 de la carta magna, que establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, lo cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Lo sucedido se genera en cumplimiento de los preceptos legales, actuando dentro de lo permitido por la ley y la constitución política, siendo clara la ausencia de conductas dolosas o intencionales que al final pudieran conllevar a una sanción drástica.

La decisión impugnada, adoptada por una actuación administrativa formal que no generó afectación o daño alguno, produciría una grave dificultad administrativa y presupuestal para el municipio, con implicaciones y afectaciones para la presente y posterior vigencia, para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto a la ciudadanía y el plan de desarrollo. (Sic)

1.4. Del no reporte del Acta de Materialización de los Puntos y lugares de Muestreo.

La Superintendencia Delegada considera que: "Reportó acta de concertación de puntos y lugares de muestreo del 25 de junio de 2009 pero no reporto acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia. No obstante, el municipio solicitó reversión de la información a través de los radicados 20185290365432 de 25 de abril de 2018 y 20185290387372 del 30 de abril de 2018, lo cual fue autorizado mediante radicado 20184000704651 del 15 de mayo de 2018, otorgándole el término de 7 días para cargar la información, sin embargo, el cargue del acta de muestreo, se realizó hasta el 7 de agosto de 2018 por lo cual no cumple, dado que el mismo fue extemporáneo" por tal motivo **NO CUMPLE** con el requisito.

IV. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Como se evidencia en la anterior afirmación el municipio de La Tola cargó el 25 de abril de 2016 el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo suscrita el 25 de junio de 2009 igualmente la Superintendencia asegura que no reportó el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia, al respecto queremos poner en su consideración que el municipio de La Tola cargo un documento expedido Martha Cecilia Paz Marcellio Profesional Especializado del Instituto Departamental de Salud Nariño donde manifiesta "...que en el municipio de La Tola no cuenta con sistema de abastecimiento de agua, y el método de suministro a la comunidad en la zona urbana son casas aguateras, no se puede dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 de la Resolución 811 de 2008 referente a la emisión de acta de conformidad.

Sin embargo el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN como ente rector de la salud del departamento definió concertar puntos de toma de muestra sobre las casas aguateras con el fin de determinar la calidad de agua que está consumiendo la comunidad.

Así las cosas al no contar con redes físicas de distribución de agua, no era posible para el municipio materializar los puntos concertados en red por lo tanto se evoca el "postulado general del derecho "ah impossibilia nemo tenetur" - nadie está obligado a lo imposible.

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia T-875-10, se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente al principio en mención donde ha sostenido lo siguiente:

"no podrian desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: "nadie está obligado a lo imposible." En este sentido, cuando se aduzca motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privada de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen lo esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de hacer" (subrayado fuera de texto).

Ante los hechos anteriormente relacionados el municipio de La Tola adelanto (sic) las gestiones necesarias para habilitar las redes de distribución dando cumplimiento a los principios constitucionales y la Ley 142 de 1994 para suministrar agua potable a la comunidad, es así como solicito al Instituto Departamental de Salud Nariño concertar nuevos puntos y lugares de muestreo teniendo en cuenta que los anteriores no se ajustaban a lo establecido en la Resolución 811 de 2008.

En paralelo se solicita el 18 de abril de 2018 a los 16:49:39 y 16:50:25 la "reversión de los indicadores 14 y 15 del aplicativo inspector" por medio de las mesas de ayuda No. 386152 BC y 386154 BC ante los solicitudes la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio del Agente Centro de Soporte Técnico SUI Andrés Julian Garzón G., respondió "Al respecto me permito informarle que esta misma solicitud se está tramitando actualmente bajo la mesa de ayuda No. 386158 BC el centro de soporte notificó internamente el área que la tiene asignada para darle prioridad a la misma y agilizar su proceso."

Anexo 1. Mesa de ayuda No. 386152 BC del 18-04-2018/16:49:39

Anexo 2. Mesa de ayuda No. 386154 BC del 18-04-2018/16:50:25

En el mismo sentido se realiza la solicitud de fecha 18 de abril de 2018 a las 17:20:26 mediante la mesa de ayuda No. 386158 BC "En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 204125 del 2017 se presenta la siguiente solicitud: Como resultado del proceso de certificación mediante la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 se encontró por parte de su entidad que el Municipio de La Tola incumplió el indicador 15 del aplicativo Inspector al no reportar el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional.

Con fundamento a lo anterior solicito comedidamente se haga la reversión en la plataforma del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI, aplicativo Inspector de los indicadores 14 y 15 asignados en el periodo como eventuales y por los cuales se presenta el incumplimiento, lo anterior teniendo en cuenta que se ha adelantado las gestiones necesarias ante la autoridad sanitaria del departamento para concertar los nuevos puntos de muestreo así como garantizar su materialización; para así reportar el acta de concertación de los puntos de muestreo y acta de recibo de conformidad de estos puntos, en los indicadores 14 y 15 respectivamente, lo anterior con el objetivo de subsanar las causales de la descertificación del Municipio de la Tola (Nariño).(Sic)

Agradezco su atención y espero una respuesta favorable a mi solicitud al correo electrónico contactenos@latola-nariño.gov.co.

NOTA: En el oficio original se anexo copia de cédula de ciudadanía y copia del acta de posesión del alcalde de La Tola, teniendo en cuenta que por este medio no se pude anexar el documento escaneado solicito se indique los pasos a seguir".

Ante lo anterior solicitud la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio del Agente Centro de Soporte Técnico SUI Andrés Julian Garzón G., respondió "nos permitimos comunicarle que su solicitud NO procede por que no tuvo en cuenta Artículo (Sic) Primero" ante la anterior afirmación consideramos que no es procedente teniendo en cuenta que lo solicitud se hizo el 18 de abril de 2018 fecha que se constituye anterior al octavo día hábil de la fecha límite de reporte (Sic)

Anexo 3. Mesa de ayuda No. 386158 BC del 18-04-2018/17:20:26

En el mismo sentido el 18 de abril de 2018 se remitió vía correo electrónico la solicitud de reversión de los indicadores 14 y 15 con numero de radicado 20185290365432 del 25 de abril de 2018, ante la solicitud la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considero que la solicitud NO CUMPLE de lleno con requisitos establecidos en la Resolución SSPD 2017000204125 de 18 de octubre de 2017 y dando cumplimiento a lo preceptuado en el Parágrafo Primero Artículo 3 "...La Superintendencia podrá solicitar documentos adicionales y decretar pruebas cuando lo considere necesario para lo cual enviará el requerimiento pertinente al prestador a su correo electrónico oficial, indicando el termino para aportarlos...", conforme a

lo anterior y mediante correo electrónico del 26 de abril de 2018 remitido a las 8:01 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considero necesario solicitar "Remitir la información que se modificará y lo que se cargará, en caso de que se autorice la reversión". (Sic)

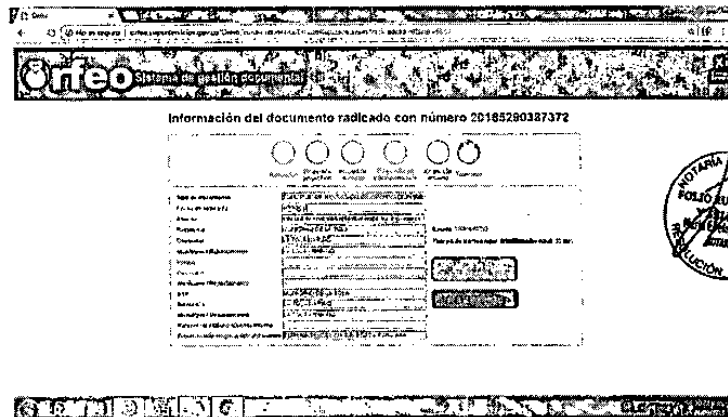
Anexo 4. Correo electrónico del 26 de abril de 2018 y oficio anexo.

Así las cosas se hizo una segunda solicitud el 30 de abril de 2018 en los mismos términos y condiciones generándose el número (Sic) de radicado 20185290387372, se solicito (Sic) mediante mesa de ayuda No. 387484 BC la reversión de los indicadores relacionados anteriormente y se evoco la resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018 donde se estaría dentro del plazo de ocho días hábiles para solicitar la reversión y se informo (Sic) que se envió por segunda vez la solicitud bajo el radicado citado en el presente párrafo, ante la solicitud el Centro de Soporte por medio del Técnico SUI Angui Katherine Montaña Suarez, respondió "que el Grupo SUI NO APROBÓ la reversión previa de los indicadores 14 y 15, ya que de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre del 2017, no está cumpliendo con lo indicado ART. 1-..." adicionalmente precisa que "teniendo en cuenta la periodicidad de estos indicadores que es eventual, la solicitud seguirá tramitando bajo el oficio radicado con el número 20185290387372 el cual se encuentra en gestión por el área delegada".(Sic)

Anexo 5. Solicitud reversión indicadores 14 y 15 del 30 de abril de 2018.

Anexo 6. Mesa de ayuda No. 387484 BC del 30-04-2018/17:15:23

Al consultar el estado a la fecha de la solicitud radicada bajo el número 20185290387372 en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Superintendencia de Servicios Públicos se pudo observar que su estado es tramitado pero no se evidencia respuesta alguna, la anterior afirmación se puede constatar en la siguiente captura de pantalla.



Igualmente queremos poner en su conocimiento que el municipio de La Tola no ha sido notificado sobre los resultados de la solicitud radicado bajo el número 20185290387372, pues no se evidencia que dicha respuesta haya sido enviado al correo institucional como se certifica en el documento anexo al presente recurso donde consta por parte del encargado del correo institucional contactenos@latola-narino.gov.co que hasta la fecha no ha llegado correo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dando respuesta alguna al citado número (Sic) de radicado, desconociendo el municipio sus resultados. (Sic)

Anexo 7. Certificación Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde.

De otra parte y como se manifestó anteriormente el municipio adelanto las gestiones ante la autoridad sanitaria competente para fijar los nuevos puntos y lugares de muestreo la cual se llevo (Sic) a cabo el 24 de abril de 2018, una vez fijados los nuevos puntos de muestreo el Instituto solicito (sic) al municipio construir las cajillas para los puntos de muestreo de conformidad con la Resolución 811 de 2008.

El municipio por su parte realizo (Sic) las gestiones contractuales para adelantar las labores de construcción de las respectivos cajillas situación que conllevo a contratar personal competente para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 811 de 2008, dicha situación obligo a contratar personal externo al municipio y teniendo en cuenta

los graves problemas de orden público (Sic) suscitados en el municipio y en la región el trabajo presente (sic) demoras.

Ante esta situación el Instituto emitió el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo el 3 de agosto de 2018 siendo cargada por el municipio el 7 de agosto del mismo año.

Es importante también poner en su conocimiento que el municipio de La Tola conoció el resultado de la solicitud radicada con número 20185290387372 por medio de la Resolución No SSPD-201840104185 del 14 de agosto de 2018, donde consta que "...el municipio solicitó reversión de la información a través de los radicados 20185290365432 del 25 de abril de 2018 y 20185290387372 del 30 de abril de 2018, la cual fue autorizada mediante radicado 20184000704651 del 15 de mayo de 2018, otorgándole el término de 7 días para cargar la información". Ante lo antes mencionado queremos hacer claridad que el municipio una vez el acto de materialización fue entregada por el IDSN esta fue cargada en el aplicativo INSPECTOR encontrando que la reversión fue autorizada el 10 de mayo de 2018 y no se cita anteriormente el 15 de mayo de 2018, la anterior afirmación se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Inspector - Alcaldía

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Creado como ALCA-776 ADMIN

Inspector

ALCALDÍA
Reporte de indicadores
Consultar indicadores
Manual Alcaldía

Reporte del indicador

Municipio: []
Prestador directo: []
Nombre indicador: 15. Acta de recibo a conformidad de los puntos de muestreo
Estado: VE

Historico Acciones

| Uso | Fecha | Nombre Archivo | Comentario | Acciones |
|---------------|------------|---|---|-----------|
| ALCA776 ADMIN | 01/08/2018 | | Certificación de la información reportada por parte del usuario. | |
| ALCA776 ADMIN | 07/08/2018 | Acta Final de Conformidad de Puntos de Muestreo.pdf | Contiene el Acta Final de Recibo a Conformidad de los Puntos de Muestreo del Municipio de La Tola. Se realiza el envío de estado de acuerdo a solicitud de la alcaldía mediante Radicados SSPD RP 20185290365432 y 20185290387372 de 25 y 30 de abril del 2018. | Descargar |
| DAAA CAGUIJAR | 10/05/2016 | | | |
| ALCA776 ADMIN | 20/04/2016 | | Certificación de la información reportada por parte del usuario. | |
| ALCA776 ADMIN | 25/04/2016 | 15 ACTA RECIBO CONFORMIDAD.pdf | ARCHIVO EN PDF DE LPA FGA20 | Descargar |

Concluyendo frente a este ítem, teniendo en cuenta los Anexos 1, 2, 3 y 4 donde el municipio solicita la reversión o cambio de estado de los indicadores 14 y 15 del aplicativo INSPECTOR, la SSPD **NO APRUEBA** estas solicitudes ya que no cumplen con lo requerido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 de 2017, sin embargo es contradictorio que la misma Superintendencia sin que se cumplan las formalidades plenas estipuladas en la resolución para solicitar reversión y sin informar al ente territorial que represento realice los cambios de estado de los indicadores 14 y 15. Así mismo y evocando el postulado general del derecho "ah impossibilia nemo tenetur" - nadie está obligado a lo imposible, solicitamos se revalúe estos indicadores ya que la emisión del acta de materialización era competencia de otra entidad y autoridad sanitaria así como los problemas de orden público en la región que se constituyen en hechos que sobrepasan la esfera de dominio humano, para lo cual se adjunta:

Anexo 8: Certificación emitida por el Personero del Municipio de La Tola donde consta los problemas de orden público.

Anexo 9: Documento del Instituto Departamental de Salud de Nariño como órgano competente en el tema de calidad de agua, donde informa de los inconvenientes para la materialización de los puntos de muestreo.(...) (Sic)

V. PRETENSIONES

REPONER la Resolución No SSPD-201840104185 del 14 de agosto de 2018, proferida por la Subdirectora de Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y en su lugar CERTIFICAR AL Municipio de la Tola (N) en relación con la administración de los recursos del sistema General de Participaciones para Agua Potable y saneamiento básico, respecto a la vigencia 2017. (...)

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291034112 del 14 de septiembre de 2018, el ente territorial allegó las siguientes pruebas:

- Cédula de ciudadanía, acta de posesión y certificado electoral del señor Federman Riascos Lerma. (4 folios)
- Respuesta al oficio No. 20185290365432 del 25 de abril de 2018. (2 folios)
- Oficio de solicitud de reversión de los indicadores 14 y 15, remitido vía correo electrónico a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, sin constancia de radicación. (6 folios)
- Solicitud mesa de ayuda No. 387484 BC con fecha de ingreso 30/04/2018 (2 folios)
- Certificación del 7 de septiembre de 2018 expedida por el Secretario Ejecutivo del despacho del Alcalde del municipio de La Tola – Nariño. (1 folio)
- Decreto No. 004 – 2018 del 2 de enero de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TOLA – NARIÑO” (1 folio)
- Cédula de ciudadanía del señor Cristobal Ortiz Barahona (1 folio)
- Certificación del 11 de septiembre de 2018, expedida por el Personero municipal de La Tola – Nariño. (1 folio)
- Ejecución del sector Agua potable vigencia enero a diciembre de 2017. (1 folio)
- Certificación del 20 de abril de 2018, expedida por el Coordinador de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de La Tola – Nariño. (1 folio)
- Oficio con asunto: “Aclaración reporte FUT inversión vigencia 2017” dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio sin sello de radicación. (1 folio)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000107 de fecha 5 de marzo de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Registro presupuestal No. 0001110 de fecha 4 de julio de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Orden de pago No. 0001041 y comprobante de egreso No. 0000134 de fecha 4 de julio de 2017, expedidos por el municipio de La Tola - Nariño. (2 folios)
- Orden de pago No. 0001856 fecha 6 de diciembre de 2017, expedida por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Registro presupuestal No. 0001472 de fecha 6 de diciembre de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Comprobante de egreso No. 0000905 de fecha 6 de diciembre de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Modificación Certificado de disponibilidad No. 010/17 de fecha 5 de marzo de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Orden de pago No. 0001656 fecha 6 de diciembre de 2017, expedida por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)
- Comprobante de egreso No. 0000906 de fecha 6 de diciembre de 2017, expedido por el municipio de La Tola - Nariño. (1 folio)

- Solicitud remitida por el municipio de La Tola – Nariño al correo electrónico jonnycalvache10@yahoo.es, sin constancia de radicación (2 folios)
- Correo electrónico con asunto: “RESPUESTA ACTA DE CONFORMIDAD PUNTOS DE MUESTREO” (3 folios)
- Solicitud mesa de ayuda No. 386152 BC con fecha de ingreso 28/04/2018 (1 folio)
- Solicitud mesa de ayuda No. 386154 BC con fecha de ingreso 28/04/2018 (1 folio)
- Solicitud mesa de ayuda No. 386158 BC con fecha de ingreso 28/04/2018 (2 folios)

Es de señalar que tanto el escrito de recurso de reposición como los documentos adjuntos al mismo, se aportaron en duplicado.

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente, mediante el Auto de Pruebas No. 20184010002246 del 25 de octubre de 2018.

Con el escrito Radicado No. SSPD 20185291290122 del 7 de noviembre de 2018, el municipio aportó los siguientes documentos:

- Certificación expedida el 2 de noviembre de 2018, por el Tesorero Municipal de la Tola – Nariño (1 folio)
- Cédula de ciudadanía, acta de posesión, certificado electoral y RUT del señor Federman Riascos Lerma. (7 folios).

Los anteriores documentos se incorporan con su valor legal al expediente 2018401351600783E.

2.3. De las pruebas decretadas de oficio.

Teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio, relacionadas con los requisitos “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso por concepto de subsidios”, “Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.” y “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - **DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas:*

i) Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de La Tola del departamento de Nariño, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos: “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso por concepto de subsidios” y “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y así mismo concluya, si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017.

ii) Requerir a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, para que de conformidad con la información reportada en el Sistema único de Información SUI-informe a esta Dirección, si el municipio de La Tola - Nariño tiene separada la contabilidad general del municipio, de la contabilidad de los servicios prestados directamente; así mismo, señale si la contabilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, es llevada de manera independiente.

iii) Requerir al municipio de La Tola departamento de Nariño, con el fin que aporte una certificación en la cual conste que tiene cuentas separadas para cada uno de los servicios que presta de manera directa y aclare si los recursos para el pago de subsidios fueron transferidos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas.(…)”

El citado auto fue comunicado al ente territorial mediante oficio No. SSPD 20184011463651 del 25 de octubre de 2018, el cual dio respuesta a través de radicado No. SSPD 20185291290122 del 7 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través de memorando interno No. SSPD 20184010116323 del 25 de octubre de 2018, se solicitó a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, remitiera la información solicitada en el referido auto de pruebas, respuesta que fue dada con memorando interno No. SSPD 20184600118513 del 1 de noviembre de 2018.

Finalmente, con oficio No. SSPD 20184011463701 del 25 de octubre de 2018 se solicitó al MVCT se pronunciara frente a la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta entidad con oficio No. SSPD 20185291290262 del 7 de noviembre de 2018.

Las anteriores respuestas se incorporan en el expediente 2018401351600783E con su valor legal.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1 Del estudio de los requisitos incumplidos, que forman parte del aspecto de creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos:

3.1.1 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con el "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios"

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría "Gastos de Inversión" a nivel de **compromiso** por concepto de subsidios en la vigencia 2017.

Tal y como se señaló en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el ente territorial ante este incumplimiento y las pruebas aportadas con su recurso, mediante Auto No. SSPD 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas dentro del proceso del asunto, solicitando al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través del oficio No. SSPD 20184011463701 del 25 de octubre de 2018, se pronunciara frente a los argumentos del recurrente y así mismo concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada por esta Superintendencia, el MVCT remitió respuesta bajo el oficio No. 20185291290262 del 7 de noviembre de 2018, en el que se pronunció frente a los argumentos y pruebas aportadas por el recurrente, señalando lo siguiente:

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo financiados con fuente SGP-APSB" para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría

gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de la Tola – Nariño, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:



Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión", del municipio de La Tola - Nariño, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

20184010130875 - La Tola - Nariño
01/ABRIL DE 2018
FUT GASTOS DE INVERSIÓN
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

| CODIGO | NOMBRE | TIPO DE FONDO FONDAZIONE | PRELIMINAR (MILLONES) | PRELIMINAR (MILLONES) | COMPROBANTES (MILLONES) | TOTAL OBLIGACIONES (MILLONES) | PAGOS (MILLONES) |
|--------|--------------------------|--|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------|
| 114013 | ACUEDUCTO SUBSIDIOS | SUP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE | 1000000.00 | 1000000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 114013 | ACUEDUCTO SUBSIDIOS | ONCE PARA VIGENCIA ACTUAL MAS LA TAMA DOCE ANA VIGENCIA ANTERIOR | 1000000.00 | 1000000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 114014 | ALCANTARILLADO SUBSIDIOS | SUP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 |
| 114014 | ALCANTARILLADO SUBSIDIOS | ONCE PARA VIGENCIA ACTUAL MAS LA TAMA DOCE ANA VIGENCIA ANTERIOR | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 |
| 114015 | SECS SUBSIDIOS | SUP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 |
| 114015 | SECS SUBSIDIOS | ONCE PARA VIGENCIA ACTUAL MAS LA TAMA DOCE ANA VIGENCIA ANTERIOR | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 | 1000000.00 |

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el municipio de La Tola - Nariño, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo con recursos del SGP-APSB. Sin embargo, no reportó el compromiso y pago de subsidios para el servicio público de acueducto con la mencionada fuente de recursos, razón por la cual este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 y "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial, entre otros, los siguientes documentos: (Sic)

- (i) Facsímil de la "ejecución del sector Agua potable" del periodo enero - diciembre de 2017, suscrita por Federman Riascos en calidad de Alcalde Municipal y Alexander Cuervo Ortiz en calidad de Tesorero que da cuenta de la apropiación de recursos para subsidios de acueducto por valor de \$125.741.693, de la fuente "SGP- Agua Potable Saneamiento Básico", donde se evidencia el mismo valor presupuesta (sic) y pagado por concepto de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- (ii) Certificación de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por el señor José Nelson Tello Valentierra, Coordinador de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de La Tola, en la cual hace constar que recibió la suma de \$125.741.693, correspondiente al pago de subsidios del servicio público de acueducto correspondiente a la vigencia 2017.
- (iii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 0000107 del 5 de marzo de 2017 por valor de \$125.123.693 para "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Registro Presupuestal (RP) 0001110 del 4 de julio de 2017 por valor de \$125.123.693 para "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Ordenes de Pago 0001041 del 4 de julio de 2017, 0001656 y 0001856 del 6 de diciembre de 2017, por un total de \$125.123.693 por concepto de "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Comprobantes de Egreso 0000134 del 4 de julio de 2017, 0000905 y 0000906 del 6 de diciembre de 2017 por un total de \$125.123.693 a favor de la "Unidad de Servicios Públicos".

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado en el FUT por el municipio de La Tola Nariño, donde se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, con cargo a la fuente SGP APSB, para la vigencia 2017;

(ii) La Información remitida por el municipio en donde se evidencia que durante la vigencia 2017 comprometió y realizó (sic) pagos de subsidios del servicio público de acueducto, con fuente SGP-APSB.

Este Ministerio ACREDITA el cumplimiento por parte del municipio de La Tola - Nariño, de los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015. (...)"

En consecuencia y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó, que el municipio de LA TOLA – NARIÑO "ACREDITA" el cumplimiento del requisito referente al reporte en el FUT en la categoría "gastos de inversión" **el compromiso** por concepto de subsidios, esta Dirección tiene por cumplido el mismo, para la vigencia bajo estudio.

3.1.2 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con "Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."

Debe recordarse que este requisito se consideró incumplido, dado que si bien el municipio reportó la certificación expedida por el Tesorero Municipal de La Tola - Nariño, la misma no hacía mención a la contabilidad separada para los servicios públicos prestados de manera directa por el municipio.

Frente a este incumplimiento, en su escrito de recurso de reposición el municipio comienza por referirse a la disyuntiva establecida en el artículo el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, para el cumplimiento de uno de los requisitos que forma parte del aspecto "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos-FSRI.", indicando que según lo establecido en la citada norma, el "Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan." en caso de no contar con el referido contrato, podrá acreditarse con el reporte al SUI de "ALGUNO" de los documentos que se señalan en los literales a) al d) del referido artículo.

Luego de lo anterior, se refiere a la definición literal de la palabra alguno, aduciendo que al hacer una evaluación de dichas opciones, el municipio cumplió lo establecido en el literal ii del segundo aspecto del Decreto *Ibidem* y agrega que esta entidad únicamente tuvo en cuenta los literales b) y d) desconociendo los literales a) y c) éste último, según el ente territorial, cumplido por el municipio de la Tola, dada su calidad de prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez que reportó en el indicador 9 del INSPECTOR del SUI la certificación emitida por la Unidad de Servicios Públicos, en la cual consta el monto recibido por concepto de subsidios para los servicios prestados durante la vigencia 2017, aportando los siguientes pantallazos:

Superservicios Inspector **ESTM**

ALCALDIA
 Oficina de Inspección
 Contratos y Subcontratos
 Manuel Alvarado

Reporte de Inspección

Objeto: Inspección de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Tola - Nariño.

Valor:

| Item | Descripción | Valor |
|----------------|-------------|--------------|
| ACUEDUCTO | 13.04.2017 | 1175.741.633 |
| ALCANTARILLADO | 13.04.2017 | 1175.741.633 |
| ASEO | 13.04.2017 | 1175.741.633 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPALIDAD DE LA TOLA
 NIT: 888 272 3078

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA - NARIÑO

CERTIFICA:

Una vez revisado el estado financiero de la Unidad de Servicios Públicos se constató, que para la vigencia comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2017, la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, recibió por parte del Municipio de La Tola la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (1291.038.286), recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FRSI por concepto de subsidios para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los estratos 1 y 2, como se detalla a continuación:

| ANO | CONCEPTO | VALOR |
|------|--------------------------|--------------|
| 2017 | SUBSIDIOS ACUEDUCTO | 1175.741.633 |
| 2017 | SUBSIDIOS ALCANTARILLADO | 1175.741.633 |
| 2017 | SUBSIDIOS ASEO | 1175.741.633 |

Para constancia se firma en la Tola - Nariño, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

JOSE NELSON TELLO VALENTIERRA
 Coordinador de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
 CALLE 3ra. BARRO TRANSFORMACIÓN LA TOLA NARIÑO
 contacto@tolala-nariño.gov.co
 Cel: 320 688 6445

Unidos Por Una Tola Mejor

Ante lo aquí argumentado por el recurrente, este despacho debe señalar que, ciertamente el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del segundo requisito que forma parte del aspecto denominado: Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, veamos:

"(...) En caso de no contar con el contrato al que se refiere el literal anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) alguno de los siguientes documentos:

- a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
- b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios;
- c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia;


d) Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio. (...)"

"(...) En caso que el municipio sea prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para cumplir con este criterio deberá reportar al SUI, respecto de los servicios que preste directamente, la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos. (Subraya y negrilla fuera de texto)


Como se desprende de la norma anteriormente transcrita y teniendo en cuenta que el municipio de La Tola – Nariño funge como prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para dar cumplimiento al requisito bajo estudio, como opción principal para su acreditación, el ente territorial debía reportar al SUI la certificación expedida por el Tesorero Municipal o quien hiciera sus veces, atendiendo las especificaciones anteriormente enunciadas, como bien lo afirma el recurrente en apartes posteriores, documento que debe ser reportado en el indicador 8 del aplicativo INSPECTOR del SUI.

No obstante lo anterior y como quiera que el municipio reportó el 30 de abril de 2018 en el indicador 9 del aplicativo INSPECTOR del SUI, la certificación expedida por el "COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA" la cual también presentó con su recurso de reposición, debe precisarse que este no es el documento idóneo para cumplir el requisito aquí analizado, teniendo en cuenta la calidad de prestador directo que ostenta el municipio.

Por otra parte, en lo concerniente al reporte de la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces de que trata el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, manifiesta el municipio que en el acto administrativo recurrido, esta entidad indicó que la certificación reportada en el indicador 8 del aplicativo INSPECTOR no tenía la contabilidad separada para los servicios públicos prestados, sin embargo, según afirma el municipio, dicha certificación, la cual solicita sea tenida como prueba dentro del presente proceso, si contenía de manera expresa y clara los requisitos exigidos por la norma, como se aprecia en la siguiente imagen:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA DE LA TOLA
NIT: 600.722.942-0



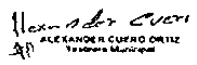
**EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

CERTIFICA:

Que una vez revisada la información que aparece en la Tesorería General del Municipio de La Tola (Nariño), se verifica que para la vigencia 2017, a través de la Tesorería Municipal como entidad prestadora directa de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, realizó el traslado y nombró de la Unidad de Servicios Públicos de este ente territorial, recursos por concepto de subsidios provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSDRI, los cuales se giraron a la cuenta bancaria No. 34828-00009 del Banco Agrario de Colombia, denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de A.A.A, del Sistema General de Participaciones para Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB por un valor de \$271.028.268 durante el periodo de Enero a Diciembre del año 2017, para atender unidades de los usuarios residentes de los estratos 1 y 2 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como se detalla a continuación:

| AÑO | CONCEPTO | VALOR |
|--------------------|---|-----------------------|
| 2017 | Subsidio para el servicio de Acueducto | \$ 125.745.693 |
| 2017 | Subsidio para el servicio de Alcantarillado | \$ 139.954.950 |
| 2017 | Subsidio para el servicio de Aseo | \$ 6.327.625 |
| VALOR TOTAL | | \$ 271.028.268 |

Para constancia se firmó en La Tola (Nariño) a los veintiseis (26) días del mes de abril del año de novecientos veintiocho (2018).

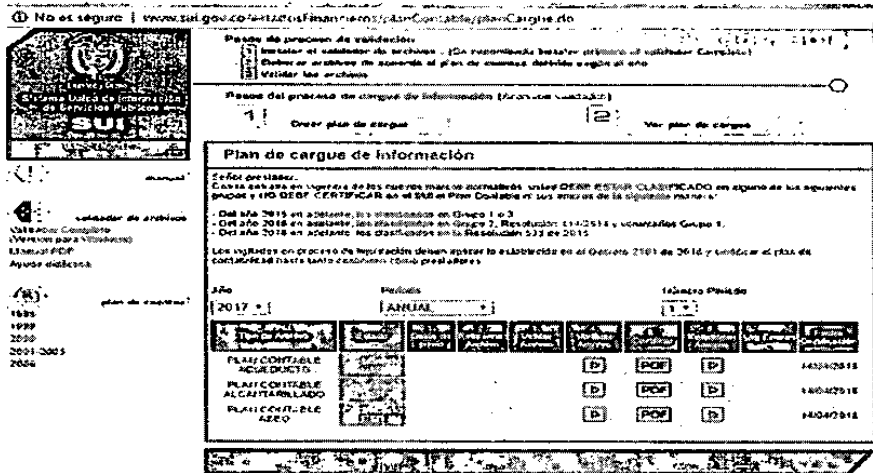


ALEXANDER CUERVO ORTIZ
Tesorero Municipal

Unidos Por Una Tola Mejor

CALLE 34. BARRIO TRANSFORMACIÓN PALACIO MUNICIPAL LA TOLA - NARIÑO
TELEFONO: 028 642 6422
CALLE 34 642 6422

Afirma además el recurrente, que el municipio da cumplimiento al deber de reportar los estados financieros y la contabilidad separada para cada uno de los servicios que son prestados por la Unidad, de conformidad con lo establecido en las resoluciones compilatorias No. 20051300033635 de 2005 y 20061300025985 de 2006, información que asegura, es verificable por esta entidad, en los estados financieros que reporta el ente territorial a través del Sistema Único de Información SUI, soportando sus manifestaciones en el siguiente pantallazo tomado del SUI:



Luego de lo anterior afirma el recurrente, que el municipio de La Tola cumple con el fin esencial de los preceptos constitucionales y legales, garantizando el acceso a los servicios públicos, a la población de escasos recursos, prevaleciendo así el aspecto sustancial sobre la forma contenida en los documentos del cobro y giro de los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales fueron certificados por el Coordinador de la Unidad Prestadora de los servicios públicos y el Tesorero del Municipio.

Seguidamente se refiere al funcionamiento y puesta en marcha del FSRI en el municipio y agrega que la decisión de descertificación desconoce y minimiza el esfuerzo legal, administrativo y financiero realizado por el ente territorial.

Frente a lo anterior, sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, esta entidad realiza la evaluación de los requisitos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en cita, por tanto, no le está dado a esta Dirección dar un alcance o una interpretación distinta a la documentación que allega el ente territorial, para tener como cumplidos los requisitos evaluados.

En efecto, si de la evaluación que se efectúa se avizora algún incumplimiento en la información reportada, frente a lo exigido por la norma, así debe ser reconocido por este Despacho sin lugar a duda, sin que pueda esta entidad buscar un sentido diferente en la norma que regula el proceso y en la información que reporta el municipio.

Se recuerda al recurrente, que es obligación del ente territorial efectuar el reporte de la información en el aplicativo INSPECTOR dispuesto para tal efecto, en los términos allí establecidos, con el fin que, esta entidad pueda efectuar la evaluación correspondiente de la documentación con la cual el municipio busca acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del proceso de certificación, en consecuencia, los esfuerzos a que hace referencia el recurrente deben verse reflejados en el cumplimiento de todos los requisitos evaluados, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En efecto, contrario a las manifestaciones del recurrente, al momento de proferir el acto administrativo objeto de recurso, este Despacho dio aplicación estricta a lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015; sin embargo, quedó evidenciado que el municipio no acreditó el cumplimiento de ninguna de las opciones establecidas en la citada norma para darle cumplimiento al aspecto enunciado, lo que dio como resultado la descertificación del municipio.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y la información aportada con su recurso, mediante Auto de pruebas No. 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, esta Dirección procedió al decreto de pruebas de oficio y a través del memorando No. SSPD 20184010116323 del 25 de octubre de 2018 se solicitó al Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, informara a esta Dirección, si el municipio de La Tola - Nariño tenía separada la contabilidad general del municipio, de la contabilidad de los servicios prestados directamente, e igualmente señalara, si la contabilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, era llevada de manera independiente, esto, de conformidad con la información reportada en el Sistema Único de Información SUI-.

Frente al anterior requerimiento, la citada Coordinación dio respuesta con el memorando interno No. SSPD 20184600118513 del 1 de noviembre de 2018, indicando lo siguiente:

" Al respecto, se consultó el Sistema Único de Información - SUI, el reporte del Plan Único de Cuentas - PUC de la vigencia 2017 del prestador MUNICIPIO DE LA TOLA - ID 20991, donde se observó que:

- Presuntamente no se lleva contabilidad separada el municipio con respecto a la del citado prestador, toda vez que en el Pasivo no se reflejan obligaciones laborales, en los Gastos no se registran gastos de personal, por servicios públicos, por depreciación entre otros, por lo que se podría colegir que lo anterior son asumidos por el Municipio. (ver imágenes)

Los reportes del PUC se realizó de manera independiente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (ver imágenes)

Imagen 1 Reporte Pasivos por Servicio de Acueducto vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | PERIODO: 2017 - A. 1 | | | SERVICIO: ACUEDUCTO | | |
|---|--|---------------------------------|---------------|----------------|---------------------------------|---------------|-------|
| Letra color de cuentas que empiezan por PASIVOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | BALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | BALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte | Cuenta NO Cte | Total | Cuenta Cte | Cuenta NO Cte | Total |
| 2 | PASIVOS | 100,546,341.00 | .00 | 100,546,341.00 | .00 | .00 | .00 |
| 32 | operaciones de crédito | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 3204 | operación pública interna de largo plazo | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 320403 | Operación de fomento agrícola | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 74 | CUENTAS POR PAGAR | 100,546,341.00 | .00 | 100,546,341.00 | .00 | .00 | .00 |
| 2401 | ADSCRIBIÓN DE DEBITOS Y RESERVAS FINANCIERAS | 100,546,341.00 | .00 | 100,546,341.00 | .00 | .00 | .00 |
| 240101 | Deudas y servicios | 100,546,341.00 | .00 | 100,546,341.00 | .00 | .00 | .00 |
| 79 | DEMANDAS Y OBLIGACIONES LABORALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 3525 | SALARIOS Y PREPAGOS LABORALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352501 | Salarios por pagar | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352502 | Comisiones | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352503 | Indemnidad sobre cesantías | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352504 | Reserva de acciones | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352505 | Reserva de acciones | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

Imagen 2 Reporte Pasivos por Servicio de Alcantarillado vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | PERIODO: 2017 - A. 1 | | | SERVICIO: ALCANTARILLADO | | |
|---|--|---------------------------------|---------------|---------------|---------------------------------|---------------|-------|
| Letra color de cuentas que empiezan por PASIVOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | BALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | BALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte | Cuenta NO Cte | Total | Cuenta Cte | Cuenta NO Cte | Total |
| 2 | PASIVO | 48,874,708.00 | .00 | 48,874,708.00 | .00 | .00 | .00 |
| 32 | operaciones de crédito | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 3204 | operación pública interna de largo plazo | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 320403 | Operación de fomento agrícola | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 74 | CUENTAS POR PAGAR | 48,874,708.00 | .00 | 48,874,708.00 | .00 | .00 | .00 |
| 2401 | ADSCRIBIÓN DE DEBITOS Y RESERVAS FINANCIERAS | 48,874,708.00 | .00 | 48,874,708.00 | .00 | .00 | .00 |
| 240101 | Deudas y servicios | 48,874,708.00 | .00 | 48,874,708.00 | .00 | .00 | .00 |
| 240102 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 240104 | ASOCIADOS Y ACCIONISTAS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 24010501 | ASOCIACIONES Y ACCIONISTAS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 24010502 | ASOCIACIONES Y ACCIONISTAS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 29 | DEMANDAS Y OBLIGACIONES LABORALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 3529 | SALARIOS Y PREPAGOS SOCIALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352901 | NOVENA POR PAGAR | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 352902 | NOVENA POR PAGAR | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

Imagen 3 Reporte Pasivos por Servicio de Alcantarillado vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|----------------|---------------|---------------------------------|----------------|-------|
| Periodo: 2017 - A - 1 | | | | | | | |
| Servicio: ASEO | | | | | | | |
| Actividad: | | | | | | | |
| Listar código de cuentas que empiezan por: PASIVOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | SALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | SALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total |
| 2 | PASIVOS | 34,459,291.00 | .00 | 34,459,291.00 | .00 | .00 | .00 |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 34,459,291.00 | .00 | 34,459,291.00 | .00 | .00 | .00 |
| 2401 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES | 34,459,291.00 | .00 | 34,459,291.00 | .00 | .00 | .00 |
| 248191 | Bienes y servicios | 34,459,291.00 | .00 | 34,459,291.00 | .00 | .00 | .00 |
| 25 | DEBUCACIONES LABORALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 2505 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 250501 | Hórnina por pagar | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 250502 | Cesantías | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 250503 | Intereses sobre cesantías | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 250504 | Vacaciones | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 250508 | Prima de servicios | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

Imagen 4 Reporte Gastos por Servicio de Acueducto vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|----------------|--------------|---------------------------------|----------------|-------|
| Periodo: 2017 - A - 1 | | | | | | | |
| Servicio: ACUEDUCTO | | | | | | | |
| Actividad: | | | | | | | |
| Listar código de cuentas que empiezan por: GASTOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | SALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | SALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total |
| 5 | GASTOS | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 51 | ADMINISTRACIÓN | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 5111 | GASTOS GENERALES | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 511109 | Gastos de Desarrollo | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 511111 | Comisiones honorarios y servicios | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 511190 | OTROS GASTOS GENERALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

Imagen 5 Reporte Gastos por Servicio de Alcantarillado vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | | | | | | |
|---|------------------------------------|---------------------------------|----------------|--------------|---------------------------------|----------------|-------|
| Periodo: 2017 - A - 1 | | | | | | | |
| Servicio: ALCANTARILLADO | | | | | | | |
| Actividad: | | | | | | | |
| Listar código de cuentas que empiezan por: GASTOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | SALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | SALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total |
| 5 | GASTOS | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 51 | ADMINISTRACION | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 5111 | GASTOS GENERALES | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 511190 | OTROS GASTOS GENERALES | .00 | .00 | 3,182,700.00 | .00 | .00 | .00 |
| 59 | CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 5905 | CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 590501 | CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

Imagen 6 Reporte Gastos por Servicio de Alcantarillado vigencia 2017

| MUNICIPIO DE LA TOLA | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------------------|----------------|--------------|---------------------------------|----------------|-------|
| Periodo: 2017 - A - 1 | | | | | | | |
| Servicio: ASEO | | | | | | | |
| Aclaración: | | | | | | | |
| Listar códigos de cuentas que empiezan por: GASTOS | | | | | | | |
| CODIGO | NOMBRE | BALDOS SIN AJUSTE POR INFLACION | | | BALDOS CON AJUSTE POR INFLACION | | |
| | | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total | Cuenta Cte. | Cuenta NO Cte. | Total |
| 6 | GASTOS | .00 | .00 | 2,970,526.00 | .00 | .00 | .00 |
| 51 | ADMINISTRACION | .00 | .00 | 2,970,526.00 | .00 | .00 | .00 |
| 5111 | GASTOS GENERALES | .00 | .00 | 2,970,526.00 | .00 | .00 | .00 |
| 511111 | Contribuciones honorarios y servicios | .00 | .00 | 2,970,526.00 | .00 | .00 | .00 |
| 511100 | OTROS GASTOS GENERALES | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 58 | CERRRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 6005 | CERRRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 590561 | CERRRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 | .00 |

Fuente: SUI

(...)"

Además de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas del 25 de octubre de 2018, a través del oficio No. 20184011463651 de la misma fecha, esta Dirección requirió al municipio de La Tola, para que allegara al presente proceso una certificación en la que constara que tiene cuentas separadas para cada uno de los servicios que presta de manera directa y así mismo, aclarara, si los recursos para el pago de subsidios fueron transferidos del FSRI a las cuentas separadas, requerimiento atendido por el municipio con radicado No. SSPD 20185291290122 del 7 de noviembre de 2018, en el que señaló:

"... remito la certificación expedida por el Tesorero Municipal donde consta que se tiene cuentas separadas para cada uno de los servicios que presta de manera directa el Municipio de La Tola y adicionalmente se aclara que los recursos para el pago de subsidios fueron transferidos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas."

Junto con su respuesta el municipio aportó la siguiente certificación de fecha 2 de noviembre de 2018, expedida por el Tesorero Municipal:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DE LA TOLA
NIT: 800.222.502- 0



EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE LA TOLA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CERTIFICA:

Que una vez revisada la información que reposa en los libros de presupuesto del Municipio de La Tola (Nariño), se verificó que para la vigencia 2017, a través de la Tesorería Municipal como municipio prestador directo de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, realizó el traslado a nombre de la Unidad de Servicios Públicos de este ente territorial, recursos por concepto de subsidios provenientes del "Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI" del Sistema General de Participaciones para sector Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB por un valor de \$391.038.286 durante el periodo de Enero a Diciembre del año 2017, para atender subsidios de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el giro de los recursos del FSRI para cubrir los subsidios a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; corresponde al traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI a la Unidad de Servicios Públicos, encargada de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de esta ente territorial, distribuidos los subsidios en cada una de las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios por cada servicio, como se detalla a continuación:

| AÑO | RUBRO | CONCEPTO | VALOR |
|-------------|-------------|---|----------------|
| 2017 | 331013-0001 | Subsidio para el Servicio de Acueducto | \$ 125.741.693 |
| 2017 | 33118-0001 | Subsidio para el Servicio de Alcantarillado | \$ 139.554.900 |
| 2017 | 33127-0001 | Subsidio para el Servicio de Aseo | \$ 125.741.693 |
| VALOR TOTAL | | | \$ 391.038.286 |

Para constancia se firma en La Tola (Nariño), a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Alexander Cuervo
ALEXANDER CUERVO ORTIZ
Tesorero Municipal

Así las cosas, teniendo en cuenta el periodo probatorio decretado por el despacho, el municipio allega una certificación expedida por el Tesorero Municipal de la Tola – Nariño, con la cual da alcance al documento inicialmente reportado en el aplicativo INSPECTOR del SUI el 30 de abril de 2018 y se certifica que para la vigencia 2017, se hizo el traslado contable de los recursos del FSRI a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presta el municipio de manera directa.

En este orden de ideas, con la documentación y la aclaración realizada por el representante legal del municipio de La Tola según la cual "... los recursos para el pago de subsidios fueron transferidos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas" como consta en el documento anterior, el municipio cumple el requisito referente al "Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."

Atendiendo el análisis presente se concluye, que con ocasión al periodo probatorio decretado por esta Dirección, es posible establecer que el municipio de La Tola cumple con los requisitos que forman parte del aspecto "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-" a saber:

"Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios"

"Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."

3.1.3 Argumentos relacionados con la falsa motivación, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el principio de la buena fe:

En lo que respecta a la falsa motivación referida por el municipio al dar inicio a su argumentación, es pertinente traer a colación lo tratado al respecto por el Consejo de Estado - Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo⁴, veamos:

"(...) Siguiendo con el hilo de lo expuesto, es necesario puntualizar que se habla de "falsa motivación" cuando se presenta una disconformidad entre la realidad fáctica y jurídica que ha debido servir de fundamento al acto y los fundamentos fácticos y jurídicos que finalmente quedaron consignados en la decisión administrativa.

Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que "el vicio de falsa motivación se presenta cuando la sustentación fáctica del acto carece de veracidad, es decir, no hay correspondencia entre lo que se afirma en las razones de hecho o de derecho que se aducen para proferir el acto y la realidad fáctica y/o jurídica del respectivo asunto".

Paralelamente al defecto consistente en la "falsa motivación", hay otro vicio invalidante que es el de la "falta de motivación", cuya ocurrencia se subsume en el vicio de "expedición irregular" a que se refiere el inciso segundo del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho defecto se configura cuando el acto carece por completo de fundamentos de hecho y/o de derecho, o cuando la motivación incorporada en el acto administrativo es tan precaria e insuficiente que no puede tenerse el acto como motivado. Se trata de un vicio que afecta el aspecto formal de la decisión administrativa a partir de la exigencia que contempla el artículo 42 ejusdem contenido de las decisiones administrativas, de allí que sin ambages exija que luego de haberse brindado la oportunidad a los interesados de expresar sus opiniones y con base en las pruebas disponibles, la autoridad debe adoptar la decisión, que será motivada. (...)"

De conformidad con el anterior lineamiento, resulta claro que la Resolución No. SSPD 20184010104185 del 14 de agosto de 2018 no tiene ningún vicio que genere afectación en la realidad fáctica y jurídica que la fundamentan, pues en la misma se realizó el respectivo análisis

⁴ CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ- Radicado: 11001-03-25-000-20160001900 (0034-2016) ACUMULADOS

de todos y cada uno de los requisitos exigibles al ente territorial, explicando en cada caso, el cumplimiento o no de los mismos, frente a la norma que los consagra y señalando además de manera clara los motivos que acreditan o no el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, no se configura la falsa motivación referida por el ente recurrente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ente territorial señala que se debe preservar el aspecto sustancial sobre la forma contenida en los documentos reportados, se precisa que esta SSPD no ha hecho prevalecer una forma procesal sobre el derecho sustancial. Según lo señala el artículo 228 de la Constitución Política, el principio de la prevalencia del derecho sustancial constituye un imperativo dentro del ordenamiento jurídico, el cual no es excluyente de las normas procesales ni preferente de las normas sustanciales.

Sobre este tema la Corte Constitucional se pronunció y aclaró lo siguiente:

"(...) Si bien este principio constitucional adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento Jurídico y especialmente en las actuaciones judiciales, ello no quiere decir que las normas adjetivas o de procedimiento carezcan de valor o significación. Hay una tendencia en este sentido, que pretende discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades, y que es preciso rechazar para poner las cosas en su punto, en estas materias constitucionales, y concluir entonces que, no obstante, la aludida prevalencia, dichas normas cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas (...)"

Así las cosas, el ente territorial para ser certificado debía allegar los documentos en la oportunidad establecida y con el lleno de los requisitos señalados en la norma.

De otra parte, en lo que respecta al principio de la buena fe invocado por el ente territorial para señalar que ha actuado dentro de lo permitido por la Ley y la Constitución Nacional, siendo clara la ausencia de conductas dolosas o intencionales que conlleven a una sanción drástica, este despacho encuentra pertinente señalar que, según la Corte Constitucional *la buena fe⁶ es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario, postulado que ha sido respetado dentro del presente proceso.*

En efecto, este Despacho reitera que el desarrollo de sus actuaciones está sujeto al marco del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el proceso de certificaciones la sujeción se establece bajo los lineamientos del Decreto 1077 de 2015.

Así, acudiendo a dicho principio, esta Dirección analizó la documentación reportada por el municipio en el aplicativo inspector del SUI- evaluación que permitió establecer el incumplimiento de los requisitos que hoy son objeto de recurso, por parte del municipio.

Debe aclararse además, que el proceso de certificación reviste una función meramente administrativa, la cual claramente no guarda relación con la determinación de conductas dolosas o culposas que deriven en una sanción drástica, pues se reitera, que en el presente proceso esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta en el Sistema único de Información SUI – aplicativo INSPECTOR para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 1077 de 2015, lo que conlleva a la certificación o descertificación del ente territorial y no a la imposición de una sanción drástica, como lo señala el recurrente.

Por lo analizado, los argumentos del recurrente no prosperan.

⁵ Sentencia No. C-215/94 Magistrado Ponente: DR Fabio Moron Diaz

⁶ Sentencia C-1194/08

3.1.4 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con el "Reportar en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría "Gastos de Inversión" a nivel de pago por concepto de subsidios en la vigencia 2017.

Tal y como se señaló en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el ente territorial ante este incumplimiento y pruebas aportadas con su recurso, mediante Auto No. SSPD 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas dentro del proceso del asunto, solicitando al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través del oficio No. SSPD 20184011463701 del 25 de octubre de 2018, se pronunciara frente a los argumentos del recurrente y así mismo concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en consideración a la prueba decretada por esta Superintendencia, el MVCT remitió respuesta bajo el oficio No. 20185291290262 del 7 de noviembre de 2018, en el que se pronunció frente a los argumentos y pruebas aportadas por el recurrente, señalando lo siguiente:

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo financiados con fuente SGP-APSB" para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de la Tola – Nariño, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:



Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002246 del 25 de octubre de 2018, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión", del municipio de La Tola - Nariño, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

219022390 - La Tola
MUNICIPALIDAD
31-10-2017 al 31-12-2017
FUT GASTOS DE INVERSIÓN
CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN

| CÓDIGO | NOMBRES | FUNCIÓN DEL ENTIDAD ACREDITADA | PRESUPUESTO (Dólares) | RESERVA (Dólares) | COMPROMISOS (Dólares) | TOTAL OBLIGACIONES (Dólares) | PAGOS (Dólares) |
|-----------|--------------------------|--|-----------------------|-------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------|
| A 3 10 13 | ACUEDUCTO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A 3 10 14 | ACUEDUCTO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A 3 11 A | ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 13000000.00 | 13000000.00 | 13000000.00 |
| A 3 11 B | ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 13000000.00 | 13000000.00 | 13000000.00 |
| A 3 12 C | ASEO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 125741693.00 | 125741693.00 | 125741693.00 |
| A 3 12 D | ASEO-SUBSIDIOS | CON ALICATA POTABLE Y SERVICIO P. B. BÁSICO - OBRAS DECEVALES VENTILAS A C. LUM. EN LA TOLA DOCEVALES VENTILAS EN TOLA | 10000000.00 | 10000000.00 | 125741693.00 | 125741693.00 | 125741693.00 |

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el municipio de La Tola - Nariño, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo con recursos del SGP-APSB. Sin embargo, no reportó el compromiso y pago de subsidios para el servicio público de acueducto con la mencionada fuente de recursos, razón por la cual Este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos ... ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial (Sic), entre otros, los siguientes documentos:

(i) Facsímil de la "ejecución del sector Agua potable" del periodo enero - diciembre de 2017, suscrita por Federman Riascos en calidad de Alcalde Municipal y Alexander Cuervo Ortiz en calidad de Tesorero que da cuenta de la apropiación de recursos para subsidios de acueducto por valor de \$125.741.693, de la fuente "SGP- Agua Potable Saneamiento Básico", donde se evidencia el mismo valor presupuesta (Sic) y pagado por concepto de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

(ii) Certificación de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por el señor José Nelson Tello Valentierra, Coordinador de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de La Tola, en la cual hace constar que recibió la suma de \$125.741.693, correspondiente al pago de subsidios del servicio público de acueducto correspondiente a la vigencia 2017.

(iii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 0000107 del 5 de marzo de 2017 por valor de \$125.123.693 para "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Registro Presupuestal (RP) 0001110 del 4 de julio de 2017 por valor de \$125.123.693 para "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Ordenes de Pago 0001041 del 4 de julio de 2017, 0001656 y 0001856 del 6 de diciembre de 2017, por un total de \$125.123.693 por concepto de "Acueducto - Subsidios SGP APSB", Comprobantes de Egreso 0000134 del 4 de julio de 2017, 0000905 y 0000906 del 6 de diciembre de 2017 por un total de \$125.123.693 a favor de la "Unidad de Servicios Públicos".

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado en el FUT por el municipio de La Tola Nariño, donde se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, con cargo a la fuente SGP APSB, para la vigencia 2017;

(ii) La Información remitida por el municipio en donde se evidencia que durante la vigencia 2017 comprometió y realizó pagos de subsidios del servicio público de acueducto, con fuente SGP-APSB.

Este Ministerio ACREDITA el cumplimiento por parte del municipio de La Tola - Nariño, de los requisitos (...) ii) Reportar en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1. 2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.(...)"

En consecuencia y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó, que el municipio de LA TOLA – NARIÑO **"ACREDITA"** el cumplimiento del

requisito referente al reporte en el FUT en la categoría "gastos de inversión" **el pago** por concepto de subsidios, esta Dirección tiene por cumplido tal requisito, para la vigencia 2017.

3.1.5 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito "Reporte en el SUJ del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano."

Debe recordarse que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, si bien el ente territorial reportó el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de fecha 25 de junio de 2009, no reportó acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Adicionalmente, a través de los radicados 20185290365432 de 25 de abril de 2018 y 20185290387372 del 30 de abril de 2018, el municipio solicitó la reversión de la información, la cual fue autorizada con oficio No. SSPD 20184000704651 del 15 de mayo de 2018, otorgándole el término de 7 días para para proceder con el reporte de la información, no obstante, el ente territorial procedió a reportar el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, hasta el 7 de agosto de 2018, por lo tanto, dicho reporte fue extemporáneo.

Ante este incumplimiento el recurrente argumenta que, al momento de cargar el acta de concertación de puntos y lugares de muestro, también reportó un documento expedido por un Profesional del Instituto Departamental de Salud Nariño donde manifiesta "*...que en el municipio de La Tola no cuenta con sistema de abastecimiento de agua, y el método de suministro a la comunidad en la zona urbana son casas aguateras, no se puede dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 de la Resolución 811 de 2008 referente a la emisión de acta de conformidad*" y agrega que fue la misma autoridad sanitaria, quien con el fin de determinar la calidad de agua que está consumiendo la comunidad, determinó procedente realizar la concertación de los puntos sobre las casas aguateras. Indica que ante esta situación debe aplicarse el principio según el cual, nadie está obligado a lo imposible, y trae a colación la sentencia T-875-10.

Frente a lo expuesto por el ente territorial, es preciso manifestar que no nos encontramos frente a ninguna obligación que sea imposible de cumplir por parte del municipio, pues teniendo en cuenta que el ente territorial conoce los requisitos que deben ser cumplidos para obtener la certificación dentro del presente proceso, debió tomar las medidas convenientes y oportunas para cumplir con los mismos, en los términos que establece la norma, ya que el municipio tiene la obligación de llevar a cabo un examen juicioso de todos y cada uno de los requisitos a cumplir y esta responsabilidad debe ser asumida en cada proceso, entendido este como la oportunidad que tienen las entidades territoriales para ajustar, corregir y cambiar la información que se considere no ajustada a las disposiciones técnicas y legales sobre las cuales soportan dichos procesos.

Así las cosas, en lo que respecta a la certificación reportada en el indicador 15 del INSPECTOR, en la que se indica:

SSP.SA- 06359 -13

San Juan de Pasto, 19 de Julio de 2013

Doctor
FALSTINO SILVA MORENO
Alcalde (Municipal)
Municipio de La Tola

Asunto: Respuesta oficio Numero Radicado 11527 del 16 de julio de 2013

Cordial saludo doctor Silva:

La Resolución 811 del 5 de marzo de 2008, puntualiza los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras de manera concertada definirán en cada municipio los puntos de muestreo para el control de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano en la red de distribución.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el municipio de La Tola no cuenta con sistema de abastecimiento de agua, y el método de suministro a la comunidad en la zona urbana son casas aguateras, no se puede dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 de la Resolución 811 de 2008 referente a la emisión de acta de conformidad.

Sin embargo el Instituto departamental de salud como ente rector de la salud del departamento definió concertar puntos de toma de muestra sobre las casas aguateras con el fin de determinar la calidad de agua que está consumiendo la comunidad.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA PAZ MARCELLO
Profesional Especializada

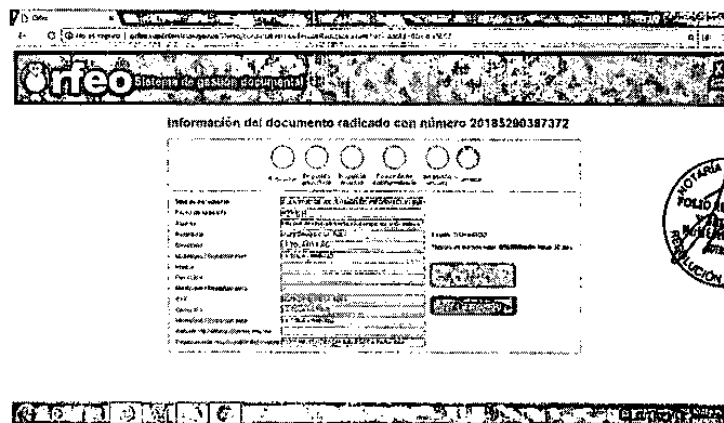
Debe señalarse, que la misma no es el documento idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito bajo estudio, ya que claramente no corresponde al acta de materialización que exige el artículo 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015 para tal efecto.

Así mismo al verificar la fecha del documento, se advierte que fue expedido en el año 2013, por lo que, el ente territorial contó con el tiempo necesario para adelantar las acciones tendientes a dar solución a la situación descrita, pero fue solo hasta el año 2018, y con ocasión del adelantamiento del presente proceso para la vigencia 2017, que el ente municipal adelantó las acciones necesarias para materializar los puntos de muestreo concertados, lo cual se corrobora con las pruebas aportadas por el ente territorial junto con su recurso, tales como: *i) Solicitud remitida por el municipio de La Tola – Nariño al correo electrónico jonnycalvache10@yahoo.es, sin constancia de radicación y ii) Correo electrónico con asunto: "RESPUESTA ACTA DE CONFORMIDAD PUNTOS DE MUESTREO"* (folios 38 al 43 del recurso), las cuales tienen como fecha de envío el 11 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, es decir, cuando el plazo para reportar la información se encontraba más que superado.

Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de reversión de los indicadores 14 y 15 del INSPECTOR que aduce el recurrente, y teniendo en cuenta que los oficios allegados por el municipio no cuentan con la respectiva constancia de radicación este despacho procedió a verificar el expediente 2018401351600783E, encontrando que mediante escritos radicados bajo los Nos. 20185290365432 del 25/04/2018 y 20185290387372 de 30/04/2018 el ente territorial efectivamente solicitó la reversión de los mencionados indicadores.

Como bien lo afirma el municipio la solicitud presentada el 25/04/2018 fue atendida por esta superintendencia vía correo electrónico como consta en el folio 2 del escrito del recurso de reposición, indicándosele que no cumplía con los requisitos establecidos en la Resolución SSPD 20171000204125 de 18 de octubre de 2017, por lo que, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Parágrafo Primero Artículo 3 se consideró necesario solicitar al ente territorial *"Remitir la información que se modificará y la que se cargará, en caso de que se autorice lo reversión"*, lo que evidencia que la referida solicitud fue efectivamente contestada.

No obstante, afirma el recurrente, que la solicitud presentada el 30 de abril de 2018 radicada con el número 20185290387372 no fue contestada, para lo cual aporta el siguiente pantallazo:



Luego de lo anterior, reitera que el municipio no ha sido notificado de la respectiva respuesta, pues no existe evidencia que la misma haya sido enviada al correo institucional, para lo cual adjunta certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, quien es el encargado del correo institucional contactenos@latola-narino.gov.co.

Frente a lo aquí manifestado, debe indicarse que una vez verificado el expediente del municipio se pudo constatar que por medio del oficio No. SSPD 20184000704651 del 15 de mayo de 2018, esta dirección dio respuesta a los radicados Nos. 20185290365432 y 20185290387372 como se observa a continuación:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20184000704651
Fecha: 15/05/2018

08/467 v.10

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor
FEDERMAN RIASCOS LERMA/
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TOLA (NARIÑO) - ID 80775
Alcalde Municipal
contactanos@latola-narino.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la comunicación radicada bajo el N° SSPD 20185200305432 y 20185200387372 de 29 y 30 de abril del 2018.

Respetado Alcalde:

En el radicado del asunto, solicita la autorización para la reversión de la información reportada en el aplicativo Inspector, de conformidad con la Resolución SSPD No. 20171000204125 de 18 de octubre de 2017, relacionada con:

Indicador Inspector - 14 Acta de concertación de puntos de muestreo

Indicador Inspector - 15 Acta de recibo e conformidad de los puntos de muestreo.

Al respecto, se manifiesta que el documento remido cumple de lleno con los requisitos y los términos establecidos en el artículo tercero de la mencionada Resolución.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Aqueciento y Alcantarillado APRUEBA la solicitud de modificación de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).

Por lo tanto, el Grupo de Certificaciones e Información procedió a realizar el cambio de estado de la siguiente información:

| Nº | Tipo de Cargue | Nombre del Cargue | Periodicidad | Estado Actual | Observaciones |
|-------|---------------------|---|--------------|---------------|------------------|
| 80775 | Indicador Inspector | 14 Acta de concertación de puntos de muestreo | Eventual | Certificado | Cambio de Estado |
| 80775 | Indicador Inspector | 15 Acta de recibo e conformidad de los puntos de muestreo | Eventual | Certificado | Cambio de Estado |



* Por lo cual se establece los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información - SUI y se deroga la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017.

Señalados en Carretera 18 No. 84-35, Bogotá D.C. Código Postal: 11021

20184000704651

Página 2 de 2

De acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017, la Alcaldía deberá proceder con el cargue y certificación de información durante los siguientes siete (7) días hábiles, después de recibida esta comunicación.

Para cualquier inquietud por favor comuníquese con el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI a través de los siguientes medios: telefónicamente con el número (1) 891 3006, opción 2 - 1, línea gratuita nacional 018000 910305, horario de atención de Lunes a Viernes: 7:00 am a 5:00 pm Sábados 8:00 am a 12:00 m, página web www.sui.gov.co o el correo electrónico sui@superservicios.gov.co.

Adicionalmente, contrario a lo manifestado por el recurrente, verificado el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 472, se puede corroborar que la citada respuesta fue recibida en el correo electrónico alcaldia@latola-narino.gov.co, veamos:

Certificado de comunicación electrónica El servicio de envíos de Colombia **472**

Email certificado

Identificador del certificado: E7886506-5

Uleida S.A.S. Alcedo de 472, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Remisor/Remite: Unidad de Atención al Ciudadano - SUPLENTE DEPENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CCUNITE 800350940

Receptor/Recepta: 4091197

Remiten: EMAIL CERTIFICADO de supd@superservicios.gov.co a 4093387@certificadoc472.com.co

Remitido en nombre de: sspd@superservicios.gov.co

Destinatario: alcaldia@latola-narino.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Mayo de 2018 11:52:22 GMT-05:00

Fecha y hora de entrega: 19 de Mayo de 2018 11:52:22 GMT-05:00

Asunto: Proyecto de Respuesta (20184000704651) EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co

Atm:472

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---------|---|--|
| | Content0-test.html | Ver archivo adjunto. |
| | Content1-application-20184000704651.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos |

Este certificado se ha generado a instancia y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confiable. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador emisor.

Colombia - 19 de Mayo de 2018

Lo anterior evidencia que la solicitud radicada bajo el No. 20185290387372 del 30 de abril de 2018 sí fue contestada por esta superintendencia y que además de ello fue conocida por el municipio.

De otra parte, las solicitudes elevadas a través de las mesas de ayuda, Nos. 387484 C, 386152 BC, 386154 BC, 386158 BC todas con fecha de ingreso 28/04/2018, también fueron debidamente contestadas como se corrobora en la documentación allegada por el ente territorial y la que reposa en el aplicativo mesa de ayuda del Sistema Único de Información SUI-, en la cual consta la fecha de cierre de las mismas, indicándosele al municipio las razones que impedían acceder a la solicitud de reversión elevada por el ente territorial.

Ahora, dado que el municipio reitera que adelantó las gestiones ante la autoridad de salud, con el fin de fijar los nuevos puntos y lugares de muestreo lo cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2018, indicando además que el ente de salud solicitó al municipio construir las cajillas para los puntos de muestreo y que así mismo realizó las respectivas gestiones contractuales, es preciso reiterar, que es obligación del ente territorial, realizar todas las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los requisitos evaluados, las cuales, deben ser oportunas y eficaces.

En consecuencia el *ACTA FINAL DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO*⁷ expedida el 3 de agosto de 2018, debidamente firmada por las partes y cargada al aplicativo INSPECTOR del SUI el 7 de agosto de 2018, fue reportada de manera extemporánea y por tanto, no acredita el cumplimiento del requisito aquí analizado.

Finalmente, en lo que respecta a los documentos enunciados como anexos 8 y 9 del recurso de reposición, se advierte que los mismos no son los idóneos para cumplir con el requisito enunciado en el presente numeral, pues como ya se indicó, para obtener la certificación que nos ocupa, los municipios y distritos, debieron reportar a más tardar el 15 de mayo de 2018⁷, la documentación referente al acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo, expedida de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Por lo tanto, las situaciones de orden público o los posibles inconvenientes que alega el recurrente, no pueden ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso, ya que esta entidad evalúa la información reportada por el ente territorial al SUI en la forma y términos establecidos en la norma, sin que pueda entrar a analizarse la condición del servicio o darle un alcance diferente a los requisitos evaluados y a la documentación que debe ser reportada para su cumplimiento, por lo tanto, es claro que lo aquí argumentado por el municipio, no guarda relación directa con el requisito incumplido.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior se advierte que el ente territorial no señala de manera precisa la fecha o periodo en el cual pudieron haber tenido lugar los posibles problemas de orden público a que hace referencia; así mismo, verificada la documentación allegada con su recurso, tampoco se aporta prueba de ello, por lo que, de haberse presentado tal situación, para este despacho es desconocida.

Adicionalmente, no puede pasarse por alto que el incumplimiento al requisito en estudio, data del año 2013, sin que se haya demostrado por parte del municipio diligencia en el adelantamiento de las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento del mismo, ya que como se indicó de manera anterior, fue solo con ocasión al proceso de certificación adelantado para la vigencia 2017, que el municipio buscó realizar la materialización de los puntos concertados, prueba de ello es el acta suscrita el 3 de agosto de 2018, reportada de manera extemporánea al SUI.

En consecuencia, los argumentos del recurrente no prosperan.

De conformidad con lo expuesto en el análisis precedente, el ente territorial logró acreditar el cumplimiento de los requisitos: *Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios*⁷ y *Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios*.

⁷ El artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la 0291 del 30 de abril de 2018

No obstante, teniendo en cuenta que el ente territorial no cumplió con el requisito referente al: *"Reporte en el SUI del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano."*, no es procedente acceder a la solicitud de revocar la decisión de descertificación, la cual, en consecuencia, será confirmada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la resolución SSPD 20184010104185 del 14 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de LA TOLA en el departamento de NARIÑO, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de NARIÑO, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Margie Rivas – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600783E